

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1077

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: DANIELA ALEJANDRA SUAZA

Demandado: JORGE HERNAN CASTRO

NNA: L. CASTRO SUAZA

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

- No se observa dentro del escrito de demanda o en los documentos anexos, el título valor con la obligación clara expresa y exigible que constituya plena prueba contra el deudor, como tampoco el Registro civil de nacimiento de la menor de edad L. CASTRO SUAZA, para demostrar parentesco entre alimentante y alimentaria.

En tales condiciones se incurrió en la causal 2da del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva por Alimentos, instaurada por DANIELA ALEJANDRA SUAZA, en representación de la menor de edad L. CASTRO SUAZA, en contra del señor JORGE HERNAN CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.1112.794.214 de Cartago Valle, como apoderado judicial de la señora DANIELA ALEJANDRA SUAZA, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **OCTUBRE 19 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0160**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cd339e088de5483484e7d79b9477573cafbfba301cd6852092153de0f45cf**

Documento generado en 18/10/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>